

ANEXO II

DISPOSITIVO DE REFERENTES DE CUIDADO Y ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES

1) **Ámbito de funcionamiento:**

El **DISPOSITIVO DE REFERENTES DE CUIDADO Y ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES** funcionará en la órbita del Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Entre Ríos, siendo su titular el Defensor General. El trámite administrativo y la evaluación correspondiente, se llevarán a cabo con el soporte de recursos humanos -técnicos y administrativos- disponibles en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción y/o los que en el futuro se designen. El dispositivo se ejecutará en articulación con el CoPNAF, la Judicatura y la Defensoría Pública.

2) **Principios que rigen el Registro de Cuidadores**

- Interés superior del niño (ISN)
- Especialidad
- Participación. Escucha del NNA
- Autonomía progresiva
- Igualdad y no discriminación
- Interseccionalidad
- Socioafectividad
- Integralidad
- Corresponsabilidad
- Efectividad
- Territorialidad
- Centro de vida del NNA
- Desarrollo integral del NNA

3) **Supuesto de procedencia de Referentes de Cuidado y Acompañamiento de Niñas, Niños y Adolescentes Sin Cuidados Parentales**

NNA en contexto institucional cuya situación haya sido judicialmente enmarcada como Fortalecimiento del Proyecto Autónomo de vida de la NNA, conforme pto 5.5.4 de la Guía de Buenas Prácticas en procesos de actuación conjunta de órganos judiciales con competencia material en Familia, Copnaf y MPD.

4) Funciones del Dispositivo de Referentes de Cuidado y Acompañamiento

- a) Llevar un registro de personas que tengan la aptitud de asumir el acompañamiento y cuidado estable, que pueda incluir o no la convivencia de niños, niñas o adolescentes alojados/as en Residencias Socio Educativas de la Provincia de Entre Ríos que -por diversos motivos- no han egresado con familia de origen o adoptiva.
- b) Realizar campañas de difusión del presente Dispositivo, en articulación con el CoPNAF, en forma periódica.
- c) Llevar a cabo espacios de capacitación destinados a las personas que soliciten su inscripción al Dispositivo, en articulación con el CoPNAF.
- d) Realizar la evaluación de las personas que soliciten su inscripción en el Dispositivo, a partir de la intervención del equipo interdisciplinario, quienes deberán presentar un informe en el que se sugiera la inscripción o el rechazo de la solicitud.
- e) Efectuar las coordinaciones y planes de actuación conjunta con el Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia (CoPNAF), a los fines de abordar la situación de niños, niñas o adolescentes para quienes se ofrecerá el presente dispositivo de cuidado y bajo qué modalidad, teniendo en cuenta las características y deseos de éstos/as.
- f) Efectuar las articulaciones y coordinaciones necesarias con otros organismos estatales y/o privados para el logro de los fines de implementación de este Dispositivo.
- g) Evaluar y acompañar el proceso de vinculación del Referente designado, en articulación con el COPNAF.
- h) Celebrar convenios interinstitucionales a los fines del cumplimiento de los propósitos de este Dispositivo.

5) Requisitos de inscripción en el Dispositivo de Referentes de Cuidado y Acompañamiento de Niñas, Niños y Adolescentes Sin Cuidados Parentales.

Para solicitar la inscripción deberá acreditarse:

- a) Identidad
- b) Domicilio radicado en la Provincia de Entre Ríos
- c) Dirección de correo electrónico
- d) Número de teléfono
- e) Estado civil
- f) Declaración jurada sobre la conformación del grupo familiar conviviente
- g) Ocupación / Actividad laboral del grupo familiar conviviente
- h) Certificado de Reincidencia Penal
- i) Informe del Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia (REJUCAV)
- j) Informe del Registro de Deudores Alimentarios
- k) Certificado negativo de tramitación de Legajo ante el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción de la Pcia. de Entre Ríos.

Dichos requisitos deberán integrarse en el formulario de declaración jurada que como ANEXO IV se agrega a la presente. Dicho documento, especificará que el referente afectivo no es una figura de acogimiento familiar ni de adopción, y que su rol y función es establecer un vínculo de confianza y afecto con el NNA, brindarle apoyo emocional, escucharlo, compartir actividades, ser una figura adulta en su vida que lo acompañe en su proceso de crecimiento y desarrollo, y que pueda perdurar en el tiempo más allá de su estadía en la RSE.

6) Actuación Administrativa

- A) Gratuidad y representación:** El presente trámite es gratuito y no requiere patrocinio letrado.
- B) Legajo:** Cumplimentado los requisitos exigidos en el punto anterior, se formará un legajo, que se registrará por normativa administrativa.
- C) Notificación:** Las notificaciones que fueren necesarias realizar en el marco del presente trámite se realizarán a los correos electrónicos denunciados, quedando notificados desde el día de su remisión. Subsidiariamente podrán utilizarse otros medios previstos en la legislación procesal y/o medios electrónicos disponibles.
- D) Información actualizada:** Es obligación de los/as titulares del legajo mantener actualizados los datos denunciados en el pto.5.
- E) Recursos:** Los recursos de aclaratoria y revocatoria podrán ser interpuestos dentro de los 5 días de notificada la resolución por ante el Defensor General.

7) Procedimiento administrativo

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pto. 5 se dictará resolución que dispondrá la apertura del legajo y el pase de intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario.

INFORME DE EVALUACIÓN: El informe del ETI deberá sugerir la inscripción o el rechazo de la solicitud.

RESOLUCIÓN: Con el informe del ETI, se resolverá sobre la admisión o rechazo de la inscripción, la cual será notificada a la parte interesada. La resolución de inscripción tendrá un plazo de vigencia de un (1) año y deberá ser reevaluada anualmente a partir de una nueva intervención del ETI, siempre que medie voluntad expresa de la parte de continuar inscripta.

La resolución denegatoria habilita la interposición de recursos conforme lo previsto en el art. 6 pto.E)

REGISTRO: Estará conformado por los legajos admitidos, organizados según el domicilio de las partes